

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 12/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de abril de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, una queja suscrita por el particular denunciante Sr. D., en la que relata el perjuicio que se le ha ocasionado por la actuación de la letrada referenciada Sra.

El quejante expone el relato de los hechos ocurridos desde que realizó el encargo profesional, habilitando de fondos a la Sra., por razón de 1000.-€, provisión que se expresa en el recibo era “para la llevanza judicial Contencioso-Administrativo del expediente Sancionador”.-

En aquel momento relata el Sr. el importe que se le reclamaba era de 3.730´88.-€, y después se han recibido cartas de embargo por razón de 5.217´64.-€

A partir de entonces, sigue relatando el Sr., ha tenido dificultades para contactar con ella y no ha obtenido tampoco justificante para acreditar que se ha realizado alguna actuación, que poder justificar ante Urbanismo del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.-

Está ya recibiendo notificaciones de embargo y en el Ayuntamiento no consta ningún escrito presentado como antecedente al procedimiento judicial alguno

El Sr. ha tenido que pedir suspensión y aplazamiento del pago para intentar solucionar el asunto ya que tampoco le ha sido posible localizar últimamente a la letrada, y pretende obtener así más tiempo para solucionar el problema, aunque manifiesta al colegio no saber como hacerlo.-

El Colegio de abogados, tampoco podía contactar con la letrada, hasta que finalmente la compañera de la Comisión Deontológica encargada del expediente de información previa pudo contactar telefónicamente con ella y lograr un domicilio donde se le vienen haciendo las notificaciones.

A la Sra..... se le ha conferido plazo para alegaciones tanto en una primera fase de Información Previa, como después, una vez ha acordado la Comisión Deontológica la apertura del presente expediente, y no ha hecho uso del derecho a formularlas.-

CONSIDERACIONES.

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados suponen que por la letrada Dña. se han dejado de cumplir las obligaciones propias de su profesión y que se concretan en este caso en los siguientes artículos del Estatuto General de la Abogacía y Código Deontológico:

- Artículo 42.1 y 2 (cumplimiento de la misión de defensa del cliente con el máximo celo y diligencia). En relación con el Código Deontológico: artículo 13. 9º e), 10º (el abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia... asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado). Y con el art. 13.11º, ya que el abogado tiene la obligación de llevar la defensa a término en su integridad.-

-Y art. 11 del Estatuto del Colegio de abogados de Málaga, por cuanto no se presenta al cliente liquidación de la provisión de fondos recibida y no se le facilita minuta ni explicación alguna.-

CONCLUSION

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta de la letrada Dña..... es merecedora de sanción ya que en cuanto a la cuestión principal no empleó la diligencia necesaria ni llevó a cabo el trabajo encomendado o ni siquiera alguno de los pasos precisos para ello y además no ha liquidado nunca cuentas con el cliente, por tanto se ha producido la situación alegada por el quejante Sr. que se ha visto muy perjudicado por la incorrecta actuación de la letrada.

Por todo ello se aprecia la existencia de una falta grave de conformidad al art. 85-a) EGA referida del art. 42 del EGA en relación al art. 13 C.D.; así como también por el incumplimiento de la obligación de dación de cuentas previstas en el art. 11 de los Estatutos del Colegio de Málaga, por lo que se acuerda imponer a la letrada Sra. de conformidad con lo previsto en el art. 87.2 la sanción de 2 meses de suspensión en el ejercicio de la abogacía por la primera y de 15 días por la segunda.-

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 6 de julio de 2011.

LA SECRETARIA